

ACUERDO No. 005

FECHA: 30 MAR. 2006

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO No.044 DEL 31 DE JULIO DE 2004”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,

en ejercicio de la Autonomía Universitaria consagrada en el Art. 69 de la Constitución Nacional, Art. 28 de la Ley 30 de 1992 y literal y) del Art. 20 del Estatuto General de la Universidad y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No.044 del 31 de julio de 2004, se derogaron los Acuerdos Nos.035 del 26 de septiembre de 2003 y 049 del 23 de diciembre del mismo año, y se fijaron los honorarios de los miembros del Consejo Superior Universitario.

Que en la parte final del Art. 2º del Acuerdo 044 del 31 de julio de 2004, se agregó la frase “...exceptuando los miembros que ostenten algún cargo publico”; y en el Art.3º del mismo acuerdo, se señala que los funcionarios públicos pueden percibir dichos honorarios, siempre y cuando no pertenezcan a mas de dos Juntas o Consejos Directivos, lo que presenta discordancia entre un artículo y otro.

Que el Decreto 1486 de 1999, reglamentario del literal f) del artículo 19 de la Ley 4ª. de 1992, en su artículo 5º. establece que los funcionarios públicos no podrán recibir remuneración por mas de dos Juntas o Consejos Directivos de que formen parte, de conformidad con lo señalado en la citada ley, de lo que se colige que el funcionario publico si puede percibir dichos honorarios siempre y cuando no participe en mas de dos juntas o consejos.

Que este consejo considera por motivos éticos con la institución, que los miembros del Consejo Superior, que ostenten algún cargo público en la Universidad, no perciban honorarios.

Que por lo anterior, y en aras de ajustar el acuerdo mediante el cual se fijó los honorarios a los miembros de este Consejo a la legislación vigente en la materia, se hace necesario su modificación.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo No.044 del 31 de julio de 2004, el cual quedara así: Fijase los honorarios para los miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar en doce (12) salarios mínimos diarios legales vigentes por un (1) día de sesión, exceptuando los miembros que ostenten algún cargo público en la Universidad


ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos del acuerdo objeto de modificación, permanecen vigentes.

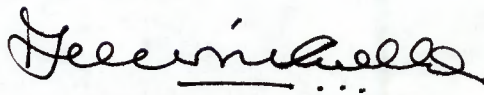
ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los

30 MAR. 2006


GONZALO QUIROZ MARTINEZ
Presidente (A)


IVAN MORÓN CUELLO
Secretario